

EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD PERCIBIDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Sentencia núm. 1462/2018 del Tribunal Supremo, de fecha 3 de octubre de 2018, ha declarado exentas del pago de IRPF a las prestaciones por maternidad percibidas de la Seguridad Social, ratificando una sentencia anterior del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) de 2017 y en contra del criterio que hasta ahora ha mantenido la Agencia Tributaria. El Supremo ha establecido como doctrina legal que, *"las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas"*.

El Tribunal Supremo considera que la prestación por maternidad a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social se encuentra exenta, en virtud del párrafo tercero letra h del artículo 7 de la Ley 35/2006 del IRPF, cuando dispone que *"igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad"*.

El Supremo entiende que la exención del pago del impuesto abarca todas las prestaciones por maternidad, sin distinción del órgano público del que se perciban.

Es por ello que, **todas las personas que hayan cobrado la prestación por maternidad en los últimos cuatro años, podrán solicitar [la rectificación de la autoliquidación](#) o autoliquidaciones [y obtener la correspondiente devolución de ingresos indebidos](#)** (cuando proceda), los ejercicios anteriores se encuentran prescritos. Por lo tanto, los ejercicios no prescritos, y sobre los cuales se podrá solicitar la rectificación de las declaraciones de IRPF son 2014, 2015, 2016 y 2017.

En los próximos días recibirán información más detallada al respecto.

Un cordial saludo.

Fco. Javier Casero Carrillo
Abogado Tributarista, Economista
Administrador Concursal. Consultor de Compliance